

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenaria de la Promulgación de la Constitucián Política de los Estados Unidos Mexicanos" ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 132/2017
PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
DENOMINADO DEL TRABAJO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Escrito de Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Ricardo Cantú Garza, Alejandro González Yáñez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Oscar Gonález	46982
(sic) Yáñez, Francisco Amadeo Espinoza Ramos y Rubén Aguilar Jiménez, quienes se ostentan como miembros integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido Nacional denominado del Trabajo.	
()	<u>)</u>
Anexos: a) Certificación expedida el diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que hace constar que según documentación que bra en los archivos del indicado Instituto, el Partido del Trabajo se encuentra registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala; b) Certificación expedida el veintiséis de junio de dos my diecisiete, por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que hace constar que según documentación que obra en los archivos del indicado Instituto, Alberto Anaya Gutiérres del Jandro González Yáñez, Ricardo Cantú Garza, Pedro Vázquez González, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yáñez, Francisco Amadeo Estinoza Ramos y Rubén Aguilar Jiménez, junto con Silvano cara Ulloa, se encuentran registrados como miembros de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido denominado del Trabajo; c) Copia certificada de los "Documentos Básicos del Partido del Trabajo", expedida el diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, y d) Un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, número 69, correspondiente al treinta de agosto de dos mil diecisiete, que controle la publicación de los Decretos LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E. y LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., mediante los cuales respectivamente, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política y de la Ley Electoral, ambas del Estado de Chihuahua; e) Noventa y tres copias certificadas de antecedentes legislativos de las normas cuya constitucionalidad se reclama, y f) Tres copias simples de antecedentes legislativos de las normas impugnadas.	

Documentales recibidas a las veintidós horas con cuarenta y siete minutos del veintinueve de septiembre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer quienes se ostentan como miembros integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional

del Partido Político Nacional denominado del Trabajo, en la cual solicitan se declare la invalidez de:

"NORMAS GENERALES RECLAMADAS:

- A) Decreto Legislativo LXV/RFCNT/0374/2017-VIII-P.E.; mediante el cual se reforma la Constitución Política del Estado de Chihuahua en materia electoral.
- B) Decreto Legislativo LXV/RFLEY/0375/2017-VIII-P.E.; mediante el cual se reforma la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

MEDIO OFICIAL DE PUBLICACIÓN:

Ambos Decretos Legislativos se publicaron en la edición 69, de fecha 30 de agosto del 2017, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua."

Atento a que existe identidad respecto de los decretos legislativos impugnados en este asunto y los controvertidos en la diversa acción de inconstitucionalidad 131/2017, promovida por el Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, se ordena la acumulación de este expediente al citado medio de control de constitucionalidad.

En virtud de lo anterior, túrnese este asunto *********

, al haber sido designado instructor en el primero de los medios impugnativos referidos en el párrafo precedente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² y 69, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero⁴, y 88, fracción II⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³Artículo 69. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. (...).

⁴Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁵Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexiconos" con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría Generál de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

S.

SUPREMIA CLIMTE DE JUSTICIA DE LA MAC

Esta hoja corresponde al proveído de dos de octubre de dos mil diecisiete, dictado por el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 132/2017, promovida por el Partido Político Nacional denominado del Trabajo. Conste SURGUHGV. 1